

DR 02 72

Asignatura de Derecho Romano Título Introducción a la práctica de resolución de casos Autor Francisco Eugenio Díaz, profesor adjunto numerario Día de grabación, 9 de enero Día de emisión, 19 de enero de 1981 Recordaremos que nuestra última emisión estuvo dedicada a los recursos complementarios de la jurisdicción del pretorio. Con ella, finalizaba el repertorio de guiones dedicados a la parte de Introducción al Derecho Romano, que, como se comprobará por el programa, comprende la temática de conceptos generales, fuentes, personas, cosas y acciones. Han sido expuestos, pues, algunos de los puntos básicos previos al estudio de las instituciones de derecho privado romano, y estamos en condiciones ya de abordar los temas de propiedad, de obligaciones, de familia y de herencia, que son los títulos de otras tantas partes del programa.

En el estudio de las instituciones de derecho privado romano, la propiedad, las obligaciones, la familia, la herencia, aparte, naturalmente, del conocimiento de los conceptos y definiciones propios de cada figura jurídica, aparte del análisis de los derechos y deberes que cada figura jurídica lleva invariablemente consigo, se hace absolutamente necesaria la práctica de resolución de casos. Así lo requiere la naturaleza misma de la asignatura, planteada ésta como el resultado, en esencia, de las decisiones de los jurisprudentes sobre situaciones concretas de la vida real, entendida, la ciencia del derecho romano, como fruto de las respuestas jurisprudenciales, como el resultado, en definitiva, de las opiniones dadas por los juristas para la resolución de los casos específicos que se les planteaban. Así lo exige, que nos ejercitemos en la resolución de casos prácticos, el enunciado mismo del programa, como puede apreciarse en los temas 12, 15, 17, 19 y otros.

Pero sobre todo esto, que el estudiante que se aplique a la resolución de casos prácticos en derecho romano viene determinado, el estudio, por el propio método de su conocimiento. En efecto, el aprendido jurista, ante supuestos reales, palpitantes de vida, referidos a nombres y lugares determinados, encontrará la mejor ocasión para conocer el funcionamiento de las instituciones, para dirigir los conceptos e ideas fundamentales para adiestrarse, en definitiva, en la búsqueda de soluciones de justicia en concreto. El caso fue el punto de partida en la elaboración del derecho romano.

Como simple y certeramente dice Schull, en el principio era el caso. Y como puede leerse en el digesto, a propósito de un supuesto de choque de carros en la cuesta del Capitolio, la solución depende del caso. Esto es, la respuesta a la cuestión jurídica por la que se pregunta el jurista depende de las específicas circunstancias del caso en concreto.

No puede decirse de mejor modo, que como lo dice el texto del digesto. Digesto 952.2 La solución depende del caso. La respuesta del jurisprudente viene determinada por el caso en concreto que se tome en consideración.

Como los jurisprudentes romanos, también el estudiante de primer año de derecho, que se

ejercita en la resolución de casos prácticos tomados del digesto, se formará en el gusto por la utilidad y sentido de la realidad, por la simplicidad o sencillez, alejándose lo más posible de generalizaciones y construcciones abstractas. Es precisamente aquí donde teníamos que llegar. Al punto de decir que la aportación más genuina del derecho romano a la ciencia del derecho, está en el llamado método jurisprudencial.

Como bien se pone de manifiesto en el libro Casos y decisiones jurisprudenciales del catedrático profesor García Garrido y al que nos remitimos en todo desde ahora. Método jurisprudencial romano, que se basa en los principios de utilidad, simplicidad y continuidad. Acerca del principio de utilidad, en el libro citado se dice La jurisprudencia está basada en la justicia, que consiste en dar a cada uno lo suyo y también en la utilitas.

El prudente analiza lo justo y lo injusto, pero también lo útil y lo que no lo es, para satisfacer las necesidades de la vida en ese acto sublime de alcanzar unas cosas y evitar otras. El método de los jurisprudentes romanos no es esencialmente científico, no es esencialmente dogmático. Como dice Perozzi, lo abstracto se concibe fácilmente como absoluto, evitando, pues, las generalizaciones, se evita el dogmatismo.

El método de los jurisprudentes romanos sí es esencialmente práctico, útil para la vida. Como dice Schull, el método casuístico, al describir el derecho en su movimiento, ha dado a la literatura clásica una vivacidad que no había podido ser alcanzada con un sistema estrictamente teórico. Esto acerca de la utilidad.

Acerca de la simplicidad, hay que decir con Schull que ésta es lo opuesto a la complicación. O, de otro modo, como destaca el profesor García Garrido, que el jurisconsulto emplea un estilo lapidario, ateniendo con el mayor cuidado a la menor palabra. Existen muchas definiciones que demuestran precisión y un gran valor y mérito conceptual.

Los propios juristas califican algunas de las definiciones con el adverbio de eleganter. Yerin, por su parte, encuentra en la técnica jurídica romana esto que se ha llamado la ley de la economía lógica, que consiste en la tendencia de la jurisprudencia a no crear medios y procedimientos nuevos para producir lógicamente lo que ya podía efectuar con los medios y principios de que disponía. Lo que la jurisprudencia antigua logró por medio del primitivo acto aparente y lo que la ficción permitió a la jurisprudencia intermedia lo consigue la jurisprudencia clásica en la forma más elevada, la extensión por analogía.

Hasta aquí los principios de utilidad y simplicidad. Acerca del principio de continuidad, es evidente que, como también se dice en el libro de referencia, los jurisconsultos romanos mantuvieron un fiel apego a lo ya conseguido por sus predecesores. De ahí procede, se añade, como notas distintivas de la labor de la jurisprudencia romana, la continuidad y el tradicionalismo.

Perozzi se refiere a que esta unión moral de los jurisprudentes con sus antecesores estaba determinada por el sentido práctico de la tarea realizada por el jurista. Y Pacchioni dice que la

jurisprudencia romana es traslaticia, porque seguía un procedimiento análogo al observado en la evolución de los edictos de los pretores. Utilidad, simplicidad y continuidad, vamos a repetirlo, son los principios que inspiran la labor del jurisprudente romano.

Utilidad, simplicidad, continuidad, en el sentido de apego a la tradición, serán también los hábitos en que se irá formando el estudiante de derecho mediante la práctica de resolución de casos. Después de la exposición de los principios que inspiran la labor de los juristas romanos en su creación del derecho mediante sus respuestas para la resolución de casos prácticos, hay que hacer una breve referencia a los recursos más importantes empleados por estos mismos jurisprudentes en su labor de creadores del derecho. Aludiremos brevemente a la analogía y a la ficción.

Sobre la analogía, hay que subrayar la idea de que consiste en un recurso lógico por el que los jurisprudentes dan soluciones semejantes, análogas, a casos que son semejantes, análogos, parecidos. Mediante este recurso de la comparación, los juristas romanos alargan las poquísimas figuras originarias haciéndolas útiles para resolver casos inicialmente no previstos sin necesidad de llegar a establecer conceptos generales. Un ejemplo de analogía, de soluciones analógicas, de soluciones semejantes en casos semejantes, lo tenemos en el caso de El tintorero que no devolvió los vestidos al cliente, caso número 113 del libro Casos y decisiones jurisprudenciales citado al principio.

El caso del tintorero, del furlo, a quien un cliente entrega unos vestidos para que los limpie, funciona como caso guía conforme al que se resuelve de modo semejante la situación planteada por el hecho de un naviero que recibió determinada mercancía para que se transportara a un lugar determinado. La responsabilidad del tintorero con respecto a los vestidos entregados para su limpieza se toma como base, como guía para señalar la responsabilidad del naviero con respecto a las mercancías aéreas entregadas para su transporte. En uno y otro caso, en el de naviero y en el del tintorero, se dan respuestas semejantes, análogas con respecto a la responsabilidad por las cosas que quedan bajo custodia, sean vestidos, sean mercancías.

Sobre la afición, hay que destacar la idea de que la afición consiste en remover un impedimento legal. La afición significa dar como ciertas unas circunstancias de hecho que no son tales. La afición consiste en una simulación y, por otra parte, debe ser establecida por un acto de imperio.

El pretor es quien puede recurrir a este remedio técnico-jurídico para obviar un obstáculo o impedimento que se opone estrictamente a la concesión de una acción. Un ejemplo de afición es el caso de la llamada acción publiciana, creada para proteger al pueblo al poseedor que todavía no es propietario como si ya fuese propietario, sobre la base de dar por transcurrido el tiempo del ausucapio. En casos y decisiones jurisprudenciales, el número 17, titulado el fundo que se vendió dos veces, contempla un supuesto de ejercicio de la acción publiciana.

Ejemplo, como decimos, de ficción. Tal acción publiciana fue creada por el pretor en el siglo V

publicio, hacia el año 67 a.C., para proteger al poseedor que todavía no es propietario como si ya fuera propietario, sobre la base decimos de dar por transcurrido el plazo del tiempo necesario para adquirir la propiedad, el que se necesita estar poseyendo una cosa para convertirse en propietario de la misma. Esto es el tiempo del ausucapio.

La acción publiciana es, en definitiva, un ejemplo de ficción. Hasta aquí hemos expuesto unas consideraciones generales acerca del casuismo y del método jurisprudencial romano. Es preciso que digamos ahora algo sobre el camino a seguir para la resolución de los casos.

Es preciso que, ajustándonos naturalmente a lo que ya en el libro se expone con todo detalle, distingamos cómo hay que actuar, qué etapas hay que cubrir, a qué cuestiones hay que contestar, qué pasos hay que dar en el ejercicio de la resolución de un caso. Para la concreta resolución de un caso hay que, ante todo, estudiar detenidamente los hechos, las circunstancias de hecho, visualizándolas, representándolas gráficamente sobre el papel y sólo después procede plantearse primero qué acciones se darán en favor de cada sujeto, en favor del demandante y en favor del demandado. Segundo, qué argumentos pueden alegar los diferentes sujetos, demandante y demandado en defensa de sus respectivas posiciones.

Y tercero, cuál debe ser la decisión final debidamente razonada. Estas han sido unas breves consideraciones generales sobre la importancia de los casos prácticos en el estudio del derecho romano y sobre el método a seguir en la resolución debidamente ordenada y razonada de los mismos. Hoy debíamos dedicar este tiempo de radio a tales consideraciones generales.

Antes de terminar y como conclusión será bueno insistir únicamente en lo siguiente. Para la concreta resolución de un caso hay que evitar de antemano estos dos frecuentes errores. Primero, la precipitación de quien trata de dar una respuesta sin haber comprendido las preguntas.

Antes de tratar de contestar las cuestiones que el caso plantea, es absolutamente necesario hacerse cargo de cuál es el supuesto de hecho. Es preciso identificar representándolos gráficamente de algún modo, visualizándolos sobre el papel los distintos sujetos que intervienen en el caso, el objeto en litigio, las diferentes circunstancias o momentos en que los hechos se producen. Y segundo, las respuestas a las cuestiones que el caso plantea no pueden ser las respuestas del hombre de la calle carente de una terminología jurídica precisa.

Ha de encontrarse una solución al caso desde conceptos técnicos no vulgares, rigurosamente jurídicos. La próxima emisión estará ya dedicada definitivamente a la resolución de un caso práctico relacionado con el tema de la propiedad.